



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001  
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

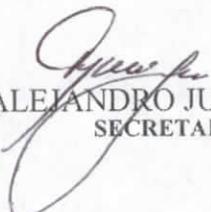
ESTADO No. 251

Fecha: 05/03/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2016 00356	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA vs AMANDA ESPERANZA PARRA LUNA	Auto aprueba liquidación de costas FIJA AGENCIAS EN DERECHO	04/03/2020
5200#189001 2018 00078	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER - JIMENEZ ROSERO vs DARIO FERNANDO CORONEL ESPINOSA	Auto aprueba liquidación de costas	04/03/2020
5200#189001 2018 00191	Ejecutivo Singular	AMYAD HASSAN GARCIA vs JACQUELINE - ANDRADE BONILLA	Auto modifica liquidacion credito	04/03/2020
5200#189001 2018 00389	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs ROMAN ALEXANDER TULCAN MONTANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas FIJA AGENCIAS EN DERECHO	04/03/2020
5200#189001 2018 00656	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EVRTH DANIEL BOLAÑOS PARRA	Auto aprueba liquidación crédito	04/03/2020
5200#189001 2018 00656	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EVRTH DANIEL BOLAÑOS PARRA	Auto aprueba liquidación de costas	04/03/2020
5200#189001 2018 00716	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS - RODRIGUEZ vs MONICA DALILA ESPEÑA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	04/03/2020
5200#189001 2018 00716	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS - RODRIGUEZ vs MONICA DALILA ESPEÑA RAMIREZ	Auto actualización liquidación del crédito	04/03/2020
5200#189001 2018 00746	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs MILTON ORTIZ JURADO	Auto actualización liquidación del crédito	04/03/2020
5200#189001 2018 00746	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs MILTON ORTIZ JURADO	Auto aprueba liquidación de costas	04/03/2020
5200#189001 2018 00759	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs MERY CECILIA ROMERO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación crédito	04/03/2020
5200#189001 2018 00759	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs MERY CECILIA ROMERO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas	04/03/2020
5200#189001 2020 00077	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs CRISTIAN EDUARDO ORTEGA VILLOTA	Auto decreta medida cautelar	04/03/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2020 00077	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs CRISTIAN EDUARDO ORTEGA VILLOTA	Auto libra mandamiento pago	04/03/2020
5200#189001 2020 00078	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA vs RUBY JANETH - BENAVIDES	Auto inadmite demanda	04/03/2020
5200#189001 2020 00079	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs LUIS ENRIQUE - ESTRADA	Auto libra mandamiento pago	04/03/2020
5200#189001 2020 00079	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs LUIS ENRIQUE - ESTRADA	Auto decreta medida cautelar	04/03/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 04 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 2.425.984
Gastos de P. (Notificaciones)	\$13.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.438.984</b>

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00356  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandada: Amanda Esperanza Parra Luna

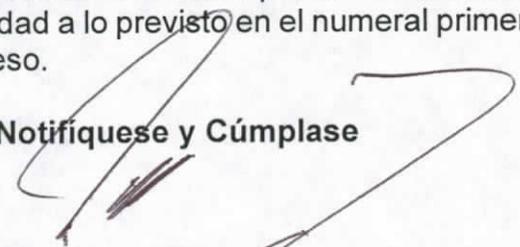
Pasto, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

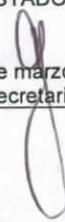
**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

  
**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 05 de marzo de 2020 Secretario



**Informe Secretarial.** - Pasto, 04 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00356  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandada: Amanda Esperanza Parra Luna

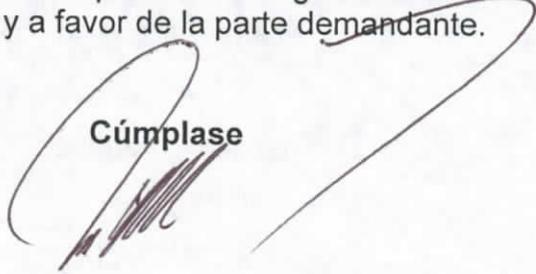
Pasto, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.425.984 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma \$ 2.425.984 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

  
**Cumplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 04 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 708.400
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 708.400</b>

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00078  
Demandante: Jorge Eliecer Jiménez Rosero  
Demandado: Darío Fernando coronel Espinosa

Pasto, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020).

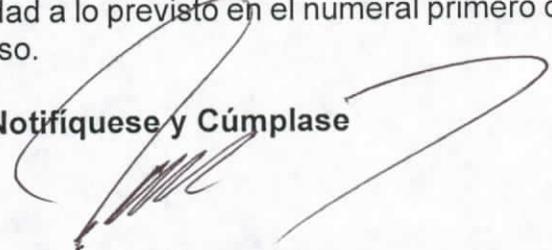
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

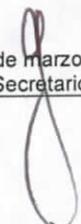
**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 05 de marzo de 2020 Secretario



**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y solicitud de pago de títulos presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 39 a 41 cuaderno original). Sírvase Proveer.

*a*  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00191

Demandante: Amyad Hassan García

Demandado: Yaqueline Andrade

Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

<b>MORATORIOS</b>						
				CAPITAL	\$	1.500.000,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	DE TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
21/11/2017	30/11/2017	10	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 13.100,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 40.241,88
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 40.086,88
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 36.767,50
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 40.067,50
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 38.400,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 39.602,50
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 38.025,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 38.808,13
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 38.633,75
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 37.143,75
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 38.033,13
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 36.543,75
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 37.587,50
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 37.122,50
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 34.475,00
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 37.529,38
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 36.225,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 37.471,25
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 36.187,50
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 37.355,00
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 37.432,50
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 36.225,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 37.006,25
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 35.681,25
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 36.638,13
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 36.366,88
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 34.546,25
1/03/2020	4/03/2020	4	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 4.737,50
					DIAS	835
INTERESES MORATORIOS					\$	1.028.040,63
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	2.528.040,63

INTERESES DE PLAZO						
		CAPITAL		\$		1.500.000,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
20/11/2012	30/11/2012	11	1528/12	20,89%	1,740833%	\$ 9.574,58
1/12/2012	31/12/2012	31	1528/12	20,89%	1,740833%	\$ 26.982,92
1/01/2013	31/01/2013	31	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 26.802,08
1/02/2013	28/02/2013	28	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 24.208,33
1/03/2013	31/03/2013	31	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 26.802,08
1/04/2013	30/04/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 26.037,50
1/05/2013	30/05/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 26.905,42
1/06/2013	30/06/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 26.037,50
1/07/2013	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 26.272,50
1/08/2013	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 26.272,50
1/09/2013	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 25.425,00
1/10/2013	31/10/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 25.639,58
1/11/2013	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 24.812,50
1/12/2013	31/12/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 25.639,58
1/01/2014	31/01/2014	31	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 25.381,25
1/02/2014	28/02/2014	28	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 22.925,00
1/03/2014	31/03/2014	30	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 24.562,50
1/04/2014	30/04/2014	30	0506/14	19,63%	1,635833%	\$ 24.537,50
1/05/2014	31/05/2014	31	0506/14	19,63%	1,635833%	\$ 25.355,42
1/06/2014	30/06/2014	30	0506/14	19,63%	1,635833%	\$ 24.537,50
1/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	1,610833%	\$ 24.967,92
1/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	1,610833%	\$ 24.967,92
1/09/2014	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	1,610833%	\$ 24.162,50
1/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 24.761,25
1/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 23.962,50
1/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 24.761,25
1/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 24.812,92
1/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 22.411,67
1/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 24.812,92
1/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 24.212,50
1/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 25.019,58
1/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 24.212,50
1/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 24.877,50
1/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 24.877,50
1/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 24.075,00
1/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 24.967,92
1/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 24.162,50
1/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 24.967,92
1/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 25.420,00
1/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 23.780,00
1/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 25.420,00
1/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 25.675,00
1/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 26.530,83
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 25.675,00
1/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 27.564,17
1/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 27.564,17
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	1,778333%	\$ 26.675,00
1/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	1,832500%	\$ 28.403,75
1/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	1,832500%	\$ 27.487,50
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	1,832500%	\$ 28.403,75
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	1,861667%	\$ 28.855,83
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	1,861667%	\$ 26.063,33
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	1,861667%	\$ 28.855,83
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	1,860833%	\$ 27.912,50
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	1,860833%	\$ 28.842,92

1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	1,860833%	\$ 27.912,50
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	1,831667%	\$ 28.390,83
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	1,831667%	\$ 28.390,83
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	1,790000%	\$ 26.850,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	1,762500%	\$ 27.318,75
1/11/2017	20/11/2017	20	1447/17	20,96%	1,746667%	\$ 17.466,67
TOTAL DIAS						1.826
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	1.551.164,17
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	4.079.204,79

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

De otro lado, el togado solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron consignados a favor de la parte que representa, no obstante, al no tener una liquidación de crédito en firme, no resulta procedente atender dicha solicitud, por tanto, en firme el presente proveído se ordenará a secretaría dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

### RESUELVE

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$1.500.000,00 como capital, más \$1.551.164,17 como intereses corrientes, más \$1.028.040,63 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$4.079.204,79 por concepto de capital más intereses.

**SEGUNDO.- SIN LUGAR** a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales, por la razón expuesta en precedencia.

**TERCERO.-** Una vez en firme el presente auto, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 5 de marzo de 2020
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 04 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 2.096.098
Gastos de P. (Notificaciones)	\$12.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.108.098</b>

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00389  
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.  
Demandada: Román Alexander Tulcán Montánchez

Pasto, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020).

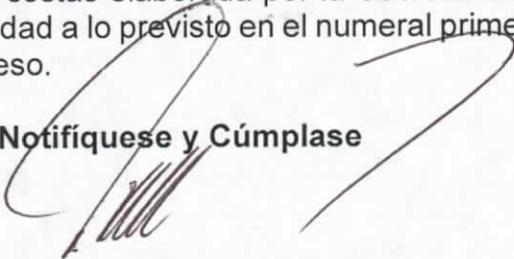
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

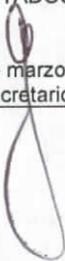
**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

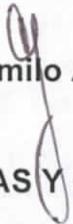
**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 05 de marzo de 2020 Secretario



**Informe Secretarial.** - Pasto, 04 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00389  
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.  
Demandada: Román Alexander Tulcán Montánchez

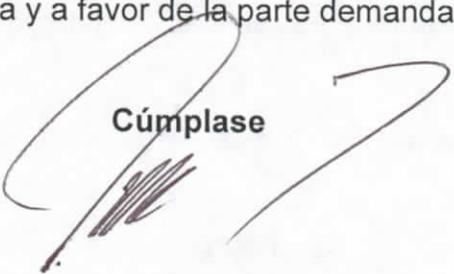
Pasto, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.096.098 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

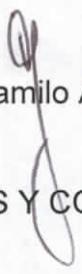
**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma \$ 2.096.098 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

  
**Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 41 a 44 cuaderno original). Sírvase Proveer.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00656  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Evert Daniel Bolaños Parra

Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

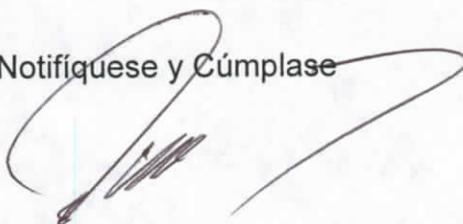
Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
Jorge Daniel Torres Torres  
Juez



**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.289.000
Gastos del Proceso	\$17.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.306.500</b>

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00656  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Evert Daniel Bolaños Parra

Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

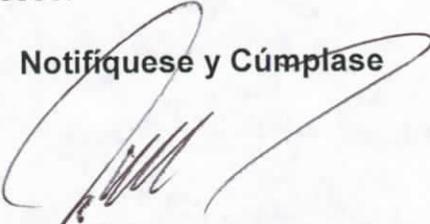
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

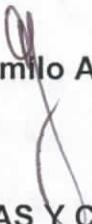
**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 5 de marzo de 2020
 Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00656

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Evert Daniel Bolaños Parra

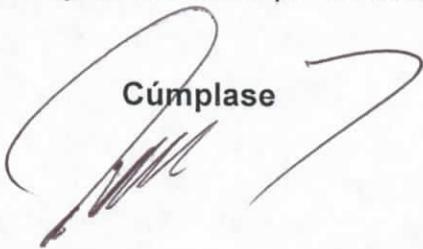
Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.289.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.289.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

  
**Cumplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 15 a 20 cuaderno original). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00716

Demandante: Juan Carlos Rodríguez Melo

Demandada: Mónica Dalila España Ramírez

Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	4.950.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
16/02/2017	28/02/2017	13	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 59.899,13
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 142.836,38
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 138.166,88
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 142.772,44
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 138.166,88
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 140.534,63
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 140.534,63
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 132.907,50
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 135.227,81
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 129.690,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 132.798,19
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 132.286,69
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 121.332,75
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 132.222,75
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 126.720,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 130.688,25
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 125.482,50
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 128.066,81
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 127.491,38
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 122.574,38
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 125.509,31
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 120.594,38
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 124.038,75
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 122.504,25
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 113.767,50
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 123.846,94
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 119.542,50
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 123.655,13
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 119.418,75
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 123.271,50
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 123.527,25
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 119.542,50
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 122.120,63

1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 117.748,13
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 120.905,81
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 120.010,69
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 114.002,63
1/03/2020	4/03/2020	4	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 15.633,75
DIAS						1.109
INTERESES MORATORIOS						\$ 4.634.406,56
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 9.584.406,56

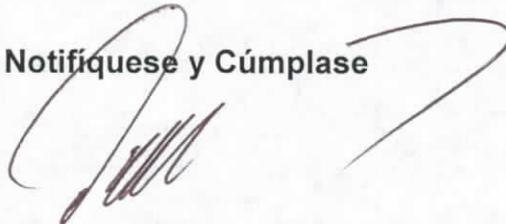
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

### RESUELVE

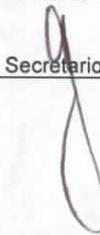
**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$4.950.000,00 como capital, más \$4.634.406,56 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$9.584.406,56 por concepto de capital más intereses.

**Notifíquese y Cúmplase**



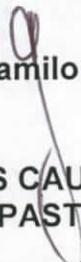
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 5 de marzo de 2020
Secretario



**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$622.200
Gastos del Proceso	\$4.100
<b>TOTAL</b>	<b>\$626.300</b>

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00716  
Demandante: Juan Carlos Rodríguez Melo  
Demandada: Mónica Dalila España Ramírez

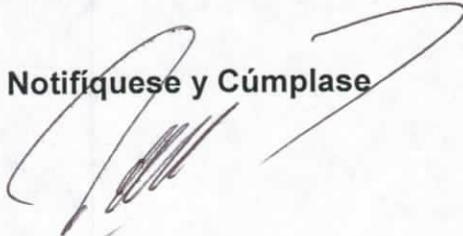
Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

  
**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 5 de marzo de 2020
Secretaria



**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00716  
Demandante: Juan Carlos Rodríguez Melo  
Demandada: Mónica Dalila España Ramírez

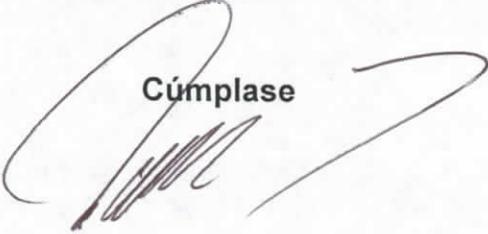
Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$622.200 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$622.200 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

  
**Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y renuncia de poder presentadas por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 43 a 47 cuaderno original). Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00746  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Milton Ortiz Hurtado

Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

<b>MORATORIOS</b>						
CAPITAL						\$ 21.029.493,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
21/06/2018	30/06/2018	9	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 159.929,29
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 544.076,80
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 541.632,12
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 520.742,82
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 533.211,56
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 512.331,02
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 526.964,05
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 520.444,90
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 483.327,85
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 526.149,15
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 507.862,26
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 525.334,26
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 507.336,52
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 523.704,47
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 524.791,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 507.862,26
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 518.815,12
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 500.239,06
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 513.654,13
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 509.851,30
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 484.326,75
1/03/2020	4/03/2020	4	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 66.418,15
DIAS						622
INTERESES MORATORIOS					\$	10.559.004,82
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	31.588.497,82

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

De otro lado, secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado.

La petición de renuncia se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

### RESUELVE

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$21.029.493,00 como capital, más \$10.559.004,82 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$31.588.497,82 por concepto de capital más intereses.

**SEGUNDO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido, presentada por la abogada Jimena Bedoya Goyes, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 5 de marzo de 2020
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.657.000
Gastos del Proceso	\$102.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.759.000</b>

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00746  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Milton Ortiz Hurtado

Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

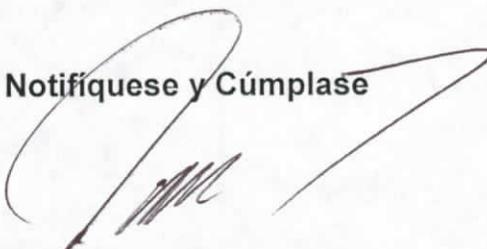
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 5 de marzo de 2020
Secretaria



**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00746  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Milton Ortiz Hurtado

Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

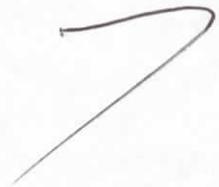
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.657.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.657.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

  
**Cumplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y renuncia de poder presentados por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 41 a 44 cuaderno original). Sírvase Proveer.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00759  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandada: Mery Cecilia Romero Sánchez

Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Con relación a la renuncia de poder del apoderado de la parte demandante, se observa que la comunicación a la entidad mandante no fue enviada a la dirección de notificaciones registrada en la demanda, además de que no tiene prueba de envío y recibo de la misma, por tanto, no habrá lugar aceptar tal renuncia.

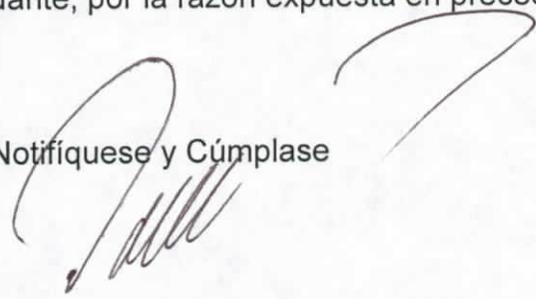
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- SIN LUGAR** a aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
5 de marzo de 2020  
  
Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.229.000
Gastos del Proceso	\$13.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.242.500</b>

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00759  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandada: Mery Cecilia Romero Sánchez

Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

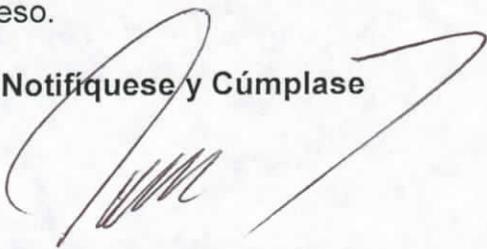
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 5 de marzo de 2020
 Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 4 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00759  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandada: Mery Cecilia Romero Sánchez

Pasto, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.229.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.229.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** Pasto, 4 de marzo de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00077  
Demandante: Colombiana de Comercio S.A., Corbeta S.A., Alkosto S.A  
Demandado: Christian Eduardo Ortega Villota

Pasto (N.), cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Colombiana de Comercio S.A., Corbeta S.A., Alkosto S.A y a cargo de Christian Eduardo Ortega Villota para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$708.700,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 18 de septiembre de 2017 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

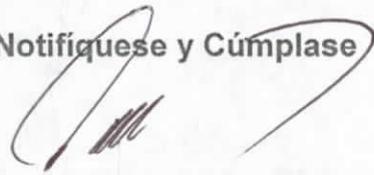
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. - RECONOCER** personería al abogado Juan Carlos Gualguan Estrada portador de la T.P. No. 246.922 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
- Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
5 de marzo de 2020  
  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00077  
Demandante: Colombiana de Comercio S.A., Corbeta S.A., Alkosto S.A  
Demandado: Christian Eduardo Ortega Villota

Pasto (N.), cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Christian Eduardo Ortega Villota como empleado de Coemssanar IPS.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero/pagador de Coemssanar IPS, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

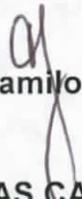
Limitar la medida hasta la suma de \$ **1.516.618, 00**.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
5 de marzo de 2020  
Secretaría

**Informe Secretarial.** Pasto, 4 de marzo de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001 – 2020-00078  
Demandante: Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito Progressa  
Demandados: José Antonio Narváez Eraso y Ruby Yaneth Benavides Banda

Pasto (N.), cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentra *“Los demás que exija la Ley”*.

El inciso 3° del artículo 431 del Código General del Proceso prevé que: *“(…) Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”*.

El artículo 468 en su inciso 5 numeral 1 prevé: *“Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se enlista *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte ejecutante pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, sin precisar la fecha desde la cual hace uso de ella. De igual forma deberá informar si la entidad ha sido citada como acreedora dentro del proceso ejecutivo No. 2017-01276 que cursa en este Despacho.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir las falencias, advirtiéndole que de no corregirlas en el término otorgado se procederá al rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

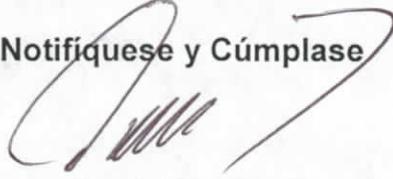
## RESUELVE

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias advertidas en el presente proveído, so pena de rechazo.

**TERCERO. - RECONOCER** personería al abogado Diego Armando Parra Castro portador de la T.P. No. 259.203 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
5 de marzo de 2020

Secretaría



**Informe Secretarial.** Pasto, 4 de marzo de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvasse proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00079  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandada: Luis Enrique Estrada Escobar

Pasto (N.), cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Banco de Occidente y en contra de Luis Enrique Estrada Escobar para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$28.495.499, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 14 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

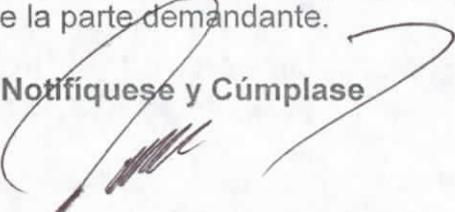
**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes portadora de la T.P. No. 111.300 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
5 de marzo de 2020  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00079  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandada: Luis Enrique Estrada Escobar

Pasto (N.), cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea Luis Enrique Estrada Escobar, en el Banco de Occidente, sucursales Pasto, que se extenderá a las demás oficinas del País.

En tal virtud oficiase al Gerente del Banco de Occidente para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$ **45.735.274,00.**

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre de Luis Enrique Estrada Escobar, se encuentren en el Banco de Occidente, sucursales Pasto, que se extenderá a las demás oficinas del País.

Comunicar al Gerente del Banco de Occidente, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma de \$ **45.735.274,00.**

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de marzo de 2020
_____ Secretaria